

Radicado: 2022-00141
Proceso: Verbal Deslinde y amojonamiento
Demandante: Rafael de Jesús Naranjo Naranjo
Demandados: Sornelida Ortiz Mesa
Cruz Esbel Correa Mafla
Cruz Helena Sepúlveda de Monroy

Constancia secretarial: 03 de octubre de 2022. se le informa a la señora Juez que el pasado 07 de septiembre, esta dependencia judicial, como es de su conocimiento, inadmitió la demanda de la referencia en virtud a que la misma no se encontraba acompañada de los certificados de tradición identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 115-20522 y 115-20523; corriéndose un término perentorio de 5 días siguientes a la notificación y, a la fecha, habiendo ya transcurrido dicho termino, el demandante no cumplió con lo que le correspondía, toda vez que no subsanó la misma, pues, ni al buzón electrónico del Despacho, ni de manera física allegó las piezas documentales requeridas.

En consecuencia, de lo expuesto, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede esta dependencia judicial a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal de deslinde y amojonamiento, incoada a través de mandatario judicial el señor **RAFAEL DE JESÚS NARANJO NARANJO**, contra **SORNELIDA ORTIZ MESA, CRUZ ESBEL CORREA MAFLA** y **CRUZ ELENA SEPULVEDA DE MONROY**.

II. CONSIDERACIONES

En aras de contextualizar sobre las circunstancias acontecidas dentro de la demanda que nos ocupa; habrá de decirse que el 07 de septiembre de 2022, esta cédula judicial inadmitió la presente controversia, en virtud a que, el escrito de demanda, no se encontraba acompañado de los certificados de tradición identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 115-20522 y 115-20523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, indispensables

Radicado: 2022-00141
Proceso: Verbal Deslinde y amojonamiento
Demandante: Rafael de Jesús Naranjo Naranjo
Demandados: Sornelida Ortiz Mesa
Cruz Esbel Correa Mafla
Cruz Helena Sepúlveda de Monroy

para el adelantamiento de este tipo de asuntos. Por lo tanto, acorde con lo regado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió un término perentorio de 5 días para la subsanación de la demanda; sin embargo, según lo expuesto por parte de la secretarial del del Despacho, a la fecha no ha arribado escrito alguno refiriéndose a lo dispuesto en la providencia mencionada en estas líneas.

Es por lo anterior, que, transcurrido el plazo concedido al demandante para poner a derecho la demanda, y no proceder con ello, es del caso, rechazar la misma, y materializar los otros ordenamientos a que haya lugar.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,**

III. RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda verbal de deslinde y amojonamiento formulada por conducto de apoderado judicial por el señor **RAFAEL DE JESÚS NARANJO NARANJO**, contra **SORNELIDA ORTIZ MESA, CRUZ ESBEL CORREA MAFLA y CRUZ ELENA SEPULVEDA DE MONROY**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se ordena hacer devolución al demandante de los anexos allegados con el libelo introductorio, sin necesidad de desglose, por evidenciarse que no se aportaron en original.

En firme este proveído, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez